



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-325

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIO ALONSO CADAVID RAMIREZ contra COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES al Dr. SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO, con T.P. No. 244.436 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada SKANDIA S.A. a la Dra. ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO, portadora de la T.P. No. 251.016 del C.S. de la J. por otra parte, se le reconoce personería para representar a la demandada PORVENIR S.A. al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

Se requiere a la apoderada de SKANDIA S.A. con el fin de que arrime al plenario la prueba documental aportada con la contestación de la demanda, toda vez que por el proceso de digitalización la misma perdió nitidez. Así mismo, Se requiere a la AFP PORVENIR S.A., para que aporte una proyección de la posible mesada pensional del demandante en el RAIS y en el RPMPD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 114, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 11 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° JA-324

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA CECILIA PELAEZ CARDENAS contra PROTECCION S.A., tramite al que fue ordenado integrar el señor MARIO ANTONIO CARVAJAL MARIN en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, informa el apoderado de la parte demandante del fallecimiento del señor CARVAJAL MARIN el pasado 10 de abril de 2022 allegándose para acreditar tal circunstancia registro civil de defunción, por lo anterior y previo a decidir si es pertinente aplicar la figura de ***sucesión procesal*** respecto del Litisconsorte, se requiere a la demandante y a la AFP PROTECCION con el fin de que se sirva informar el nombre de los posibles sucesores procesales y sus datos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 114, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 11 de agosto de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTEROLUCTORIO N° JA-105

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ALBERTO URIBE VELASQUEZ contra YANED MILENA ARROYAVE TORO y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA, la parte demandante y las demandadas manifiestan que llegaron a un acuerdo sobre el monto total de las pretensiones de la demanda mediante acuerdo **TRANSACCIONAL** el cual se plasmó de la siguiente manera, la suma única de **SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$700.000)**, la cual cubre las la totalidad de las pretensiones relativas a indemnización, prestaciones sociales y sanciones pedidas en la demanda, así como cualquier acreencia laboral que resulte entre las partes, dichas sumas de dinero fueron canceladas en efectivo al demandante el día 16 de julio de 2022 según consta en el folio 8 del documento 05. Por último, acuerdan dichas partes que no habrá condena en costas en el presente proceso ordinario.

La transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio, requiere de los contratantes concesiones recíprocas, lo que impide que sea un mecanismo posible para la solución de conflictos laborales en donde estén de por medio derechos ciertos que no admiten renuncia. En el caso en mención, el Despacho observa que los derechos invocados en la demanda y transigidos son derechos inciertos y discutibles, toda vez que se circunscriben al pago de prestaciones sociales legales, sanciones y/o indemnizaciones; igualmente, la apoderada de la parte demandante ostenta poder para transigir, exigencia expresa del Artículo 2471 del C.C, adicionalmente no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles en los términos del artículo 15 C.S.T. En consecuencia, este despacho **ACEPTA EL CONTRATO TRANSACCIONAL**, el cual hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 2483 del C.C. y se declara la **TERMINACIÓN** del presente proceso, sin costas y se ordena el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 114, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 11 de agosto de 2022.

SECRETARÍA